



Expediente: **053180440292**
Radicado: **AU-02320-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/06/2022** Hora: **13:00:51** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° CE-08794 del primero de junio del 2022, la señora **LUZ AMPARO NAVARRO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 43.601.216, presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto “**GLAMPING MUST GO**” en beneficio del predio con FMI 020-14797 ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-05690 del 08 de junio del 2022, La Corporación le requirió a la sociedad **MUST GO S.A.S.**, con Nit 901.480.501-5, lo siguiente:

1. Aclarar quién es el representante legal de la sociedad MUST GO S.A.S, con Nit 901480501-5, y allegar las evidencias, ya que se encuentran inconsistencias con la información presentada en la solicitud y el certificado de representación legal; pues en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos se indica que la representante legal de la sociedad es la señora LUZ AMPARO NAVARRO VARGAS, y en el certificado de existencia y representación legal se indica que quien ostenta tal calidad es la señora CAROLINA MARIA GOMEZ NAVARRIO.

2. Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos se está realizando por la sociedad MUST GO S.A.S., se debe allegar autorización de la señora LUZ AMPARO NAVARRO VARGAS, quien funge como propietaria del derecho real de dominio del predio con FMI 020-14797, en favor de la sociedad

Que a través del Escrito Radicado N°CE-09500 del 14 de junio del 2022, la sociedad **MUST GO S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **CAROLINA GOMEZ NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.037.658.290 y la señora **LUZ AMPARO NAVARRO VARGAS** presentan la autorización y poder otorgado.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIAR AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **MUST GO S.A.S.**, con Nit 901.480.501-5 a través de su Representante legal la señora **CAROLINA GOMEZ NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.658.290 y a os señores **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.338.778 T.P. 05017-069800 y **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.946.083 T.P. 306.411 del C.S de la J. quienes actúan en calidad de apoderados especiales, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el Proyecto “**GLAMPING MUST GO**” en beneficio del predio con FMI 020-14797 ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de los Escritos Radicados N° CE-08794 del primero del junio del 2022, CE-09374 del 13 de junio del 2022 y CE-09500 del 14 de junio del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

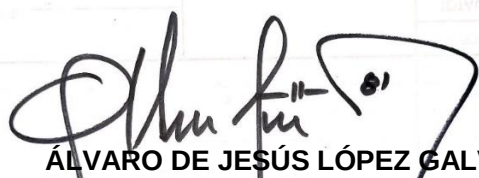
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 15 de junio del 2022.
Asunto: permiso de vertimientos /Proceso: Trámite.
Expediente N° 05318.04.40292